RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para la Centro de Almacenamiento y Distribución de GLP envasado, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), promovido por José Luis Jiménez Álvarez

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 9 de enero de 2015 se presentó en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de Centro de Almacenamiento y Distribución de GLP envasado promovido por José Luis Jiménez Álvarez en el término municipal de Campo Lugar, (Cáceres). En concreto encuadraba la actividad en el epígrafe 3.2, del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativo a "Gases combustibles en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior 100 metros cúbicos".

Segundo.- Una vez estudiada la solicitud por parte del Servicio de Protección Ambiental de la DGMA se ha llegado a la conclusión de que la instalación proyectada desarrolla la actividad de almacenamiento encuadrada en el anexo III de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el epígrafe 4.4.c "Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 100 metros cúbicos" y en el anexo III Decreto 81/2011, de 20 de mayo en el epígrafe 3.2c "Gases combustibles, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 100 metros cúbicos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, y Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- Establece el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

"1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como ***la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.***

Se exceptúan de la obligación, a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración (...)".

Como complemento a esta disposición legal, el artículo 87 de la misma norma dispone:

"1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento ***la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.*** *La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".*

Tercero.- Dado que el proyecto que pretende llevar a cabo el solicitante no está sujeto a la obtención, para estos fines, de Autorización Ambiental Unificada, sino que debe presentar la preceptiva Comunicación Ambiental ante el Ayuntamiento correspondiente (artículos 68 a 74 de la Ley 5/2010, de 23 de junio; artículos 36 a 40 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo), el procedimiento administrativo que en su día se inició en virtud de solicitud de Autorización Ambiental Unificada, debe darse por terminado con el dictado del presente acto, y ello por desaparición sobrevenida de su objeto.

A la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, y cumplidos los trámites legalmente procedentes,

RESUELVO

PROCEDER AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AAU 15/002, para el proyecto de Centro de Almacenamiento y Distribución de GLP envasado promovido por José Luis Jiménez Álvarez en Campo Lugar, ***POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DE SU OBJETO.***

Contra la presente Resolución, que **agota la vía administrativa**, podrá interponer el interesado **Recurso Potestativo de Reposición** ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, y Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES**, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese al interesado el presente acto, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la *Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En Mérida, a 27 de enero de 2016.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO